

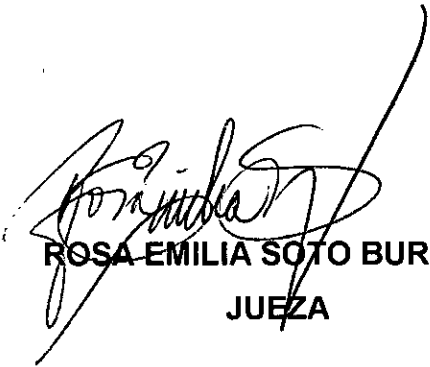
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO	05 001 31 60 0008 2018 00795-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	REQUIERE PARTES

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes en este proceso, ejecutivo para que procedan a actualizar la liquidación del crédito demandado.

Se le informa a la apoderada que este proceso corresponde al trámite escritural, bien puede acercarse al Despacho para la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA

